

CUMPLIMOS. Desde hoy, tal cual lo habíamos anunciado, el periódico sindical aparecerá en forma semanal conteniendo toda la información que se produzca en el quehacer interno de la Organización y reflejando los restantes temas gremiales y sociales de interés general para los trabajadores.

# SMATA

## CORDOBA

AÑO VIII — Córdoba, Viernes 11 de Junio de 1971 — N° 47

Organo del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor  
(Secc. Córdoba) — 27 de Abril 663 - T. E. 29550 - Córdoba

## Escuchar a las Bases

**E**L MIÉRCOLES 2 del corriente, el Cuerpo General de Delegados de todas las Plantas expresamente convocado por la Comisión Ejecutiva del Gremio, se pronunció sobre un tema de particular importancia fijando, desde el punto de vista estrictamente orgánico, la posición del SMATA con relación al movimiento obrero.

Dos días antes se había emitido un Comunicado en el que se establecía que los Delegados debían consultar en todos los lugares de trabajo, la opinión de los compañeros de base sobre este problema para poder transmitirlo luego en forma de mandato al seno de la Asamblea del Cuerpo de Delegados.

Así ocurrió, en efecto. El miércoles 2 cada Delegado tenía un concepto formado y la suma de opiniones se tradujo en la aprobación general de una línea sindical que traduce en forma inequívoca el sentimiento predominante en la gran masa de afiliados al SMATA.

En definitiva, la resolución implica una ratificación del concepto de organicidad del Movimiento Sindical, única vía idónea para transitar con éxito las etapas de lucha de la clase trabajadora en pro de sus reivindicaciones y en defensa de sus verdaderos derechos. Ello significa que, en adelante, toda decisión fundamental debe ser previamente conocida, analizada y resuelta por los pro-

pios afiliados, que son los que juegan el rol protagónico en este proceso y son, por tanto, los que deben determinar el curso el alcance y la mecánica de toda acción reivindicativa en función de sus intereses.

La resolución no mella los principios de solidaridad ni el espíritu de combatividad tantas veces demostrado por nuestro gremio. Al contrario, busca perfeccionar su aplicación y con ello su efectividad frente a cada una de las emergencias a que nos veamos confrontados, superando la práctica errónea de tomar decisiones sin consultar, sin esclarecer los problemas; en una palabra: sin recibir el correspondiente mandato de los propios trabajadores.

Consecuentes con ello, los representantes del Gremio Mecánico de Córdoba ante la CGT, ante las 62 Organizaciones y ante las instituciones y/o acontecimientos en los que corresponda tomar posiciones en torno a situaciones concretas, serán en cada caso portadores de un mandato explícito emanado de los compañeros de base a través de los cuerpos orgánicos respectivos.

Solamente así preservaremos la unidad lograda a costa de tanto sacrificio y mantendremos la necesaria cohesión para enfrentar a los enemigos de la clase trabajadora, conscientes de que interpretamos realmente el sentir de los compañeros y además, de que todos y cada uno somos partícipes de las responsabilidades que asumimos.



# "Preservación del Medio Ambiente"

En la edición correspondiente a los meses marzo-abril del periódico "Metal", órgano de la Federación Internacional de Trabajadores de las Industrias Metalúrgicas (FITIM) a la que están adheridas las organizaciones de la industria automotriz, entre ellas el SMATA, se publica un interesante suelto con el mismo título que encabezamos esta nota, y que constituye una de las recomendaciones adoptadas por la Conferencia de los Consejos Mundiales del Automotor de la FITIM reunidos en Londres en marzo del corriente año.

A continuación reproducimos el texto del breve artículo mencionado:

"La Conferencia llama la atención de la FITIM, de las federaciones sindicales nacionales, de los gobiernos y de la opinión pública sobre el hecho de que la industria automotriz contribuye en una proporción decisiva a la contaminación del medio ambiente que tan grandes preocupaciones suscita en la actualidad. Uno de los principales aspectos lo constituye la contaminación del aire, debida en un 30 a un 40 por ciento a la industria del automóvil. Las aglomeraciones urbanas se ven especialmente afectadas por esta circunstancia. En las grandes ciudades, las muertes debidas al cáncer de las vías respiratorias, de los bronquios y de los pulmones son en la actualidad mucho más numerosas que en el campo. Los viejos, los enfermos y los niños se ven especialmente

afectados por ello.

Mientras que en el pasado los trabajadores respiraban aire puro al salir del trabajo, hoy día lo único que hacen es pasar de un aire viciado a otro. Teniendo en cuenta esta evolución, la Conferencia toma nota con satisfacción del hecho de que la industria norteamericana del automóvil tendrá, que producir, de aquí a enero de 1975, motores de vehículos casi exentos de emisión de gases nocivos. La Conferencia confía en que de aquí a esa fecha empresas europeas y japonesas del automóvil realicen los mismos progresos en la fabricación de sus motores, es decir, que se vean sometidas a una legislación más adecuada en esta materia, en todo el mundo. La Conferencia invita a los gobiernos a que adopten las medidas necesarias para que la industria internacional del automóvil afecte una parte de sus beneficios a la preparación y a la fabricación de automóviles más limpios y más seguros, así como a la aplicación de procedimientos que permitan suprimir las otras fuentes de contaminación de las que dicha industria es responsable, tanto en el interior como en el exterior de las fábricas. De este modo, la antigua reivindicación de la FITIM, de que el progreso técnico signifique ante todo progreso social podría realizarse, y se lograría también que los fabricantes de automóviles tomen en consideración las necesidades de la colectividad".

## CONVENIO: Personal de Talleres Mecánicos Automotor

Publicamos a renglón seguido la nueva escala de sueldos y jornales del personal comprendido en el Convenio de U. P. T. M. A. (Unión Propietarios Talleres Mecánicos Automotores), que corresponde a la jurisdicción del SMATA. Los aumentos otorgados por el nuevo Convenio para esos compañeros rigen a partir del 1/4/71 y el 1/10/71 tanto para el sector obrero como administrativo.

Art. 28: La remuneración mensual del personal administrativo se registrá por la siguiente escala:

### MAYORES DE 20 AÑOS DE EDAD:

	desde el 1/4/71	desde el 1/10/71
Inicial	505,50	524,94
Al año	532,59	554,08
A los 3 años	547,63	568,70
A los 5 años	564,65	586,37
A los 10 años	576,64	598,81
A los 15 años	591,91	614,68
A los 20 años	613,96	637,57
A los 25 años	636,18	660,64

### CATEGORIA CADETES (6 HORAS):

Menor de 16 años	285,16	296,13
A los 16 años	315,67	327,82
A los 17 años	344,63	357,68

### CATEGORIA CADETES (8 HORAS):

A los 18 años	383,16	397,89
A los 19 años	399,07	414,42

Art. 29º: Quedan establecidos los siguientes jornales para el personal comprendido en el presente Convenio:

a) Para el personal clasificado en las ramas indicadas en los incisos a) al k) del artículo 7º:

Oficial 1º "A"	3,36	3,49
Oficial 1º "B"	3,06	3,18
Oficial 1º "B" al año	3,21	3,33
Oficial 1º "C" inicial	2,74	2,84
Oficial 1º "C" al año	2,83	2,94
Medio Oficial "D" inicial	2,49	2,59
Medio Oficial "D" al año	2,57	2,67
Medio Of. "D" a los 2 años	2,63	2,74

### APRENDICES AYUDANTES CATEGORIA "E":

A los 16 años (6 horas)	1,61	1,67
A los 17 años (6 horas)	1,76	1,83
A los 18 años	1,93	2,01
A los 19 años	2,04	2,11
b) Engrasadores, lavadores, limpiadores y expendedores de nafta:		
Inicial	2,63	2,74
Al año	2,74	2,84

Ayudantes mayores de 18 años de engrasadores, lavadores, gamuzadores y limpiadores:

(Continúa en pág. 7)



# Importantes Mejoras en el Nuevo Convenio de Thompson Ramco

El día 4 del corriente mes se firmó en la Delegación de la Secretaría de Trabajo el nuevo convenio de Thompson Ramco Argentina que el día anterior había sido aprobado por unanimidad en el transcurso de una Asamblea realizada en el Club TRA que contó con la asistencia de todos los trabajadores de esa Planta.

La tarea de la Comisión Paritaria de Thompson Ramco tuvo como epílogo la conquista de una serie de sustanciales mejoras respecto al convenio anterior, logro que constituye un motivo de legítima satisfacción para el Gremio.

## MEJORAS OBTENIDAS Y NUEVA ESCALA DE SALARIOS:

A continuación informamos sobre las cláusulas del nuevo Convenio que implica beneficios para el trabajador no existentes anteriormente:

**LICENCIA POR ENFERMEDAD DE FAMILIARES:** En este artículo se logró la inclusión de aquellos compañeros que tengan más de un hijo a cargo. El beneficio, además, ha sido extendido de 5 días a 8 días por año.

**CONVERSION DE BENEFICIOS:** Todas las licencias extraordinarias con salario pago, ya sea por casamiento, nacimiento o fallecimiento, podrán ser CONVERTIDAS total o parcialmente por el trabajador, a opción del mismo, vale decir que si lo desea el compañero puede usar de esa licencia en su totalidad o parte de ella, o en caso contrario, podrá no hacerlo y cobrar el importe de los salarios equivalentes a esos días.

**LICENCIA POR ASUNTOS PARTICULARES.** Se agrega 1 día más a lo ya establecido con anterioridad.

**TURNOS ESPECIALES PARA ESTUDIANTES.** En los casos de los compañeros que estudian, se modificó el artículo respectivo eliminándose el párrafo que dice: "Que TRA está eximida de la obligación de conceder el turno para poder proseguir sus estudios". La nueva cláusula establece que la Empresa deberá hacer lugar a la solicitud de los compañeros.

**INCAPACIDAD POR ACCIDENTES DE TRABAJO.** En los casos de incapacidad por accidentes de trabajo, además de la indemnización que corresponda por Ley, TRA deberá pagar un monto adicional de \$ 150.000.- moneda nacional.

**FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL Y POR ENFERMEDADES INCULPABLES.** En los casos de fallecimiento por accidentes de trabajo o enfermedad inculpable, la Empresa pagará una indemnización de \$ 60.000 moneda nacional, y en los casos de fallecimientos por enfermedades inculpables la indemnización será de \$ 40.000 moneda nacional.

**ANULACION DE UN DESCUENTO.** En los casos de accidentes de trabajo, la ley estipula que se deberá descontar el 25 por ciento durante los primeros 30 días. A partir de la vigencia de este Convenio, la Empresa se hará

cargo de ese porcentaje y en consecuencia los trabajadores percibirán íntegramente los salarios que les corresponden.

**24 y 31 DE DICIEMBRE:** Se trabajará media jornada y se cobrará completa.

**CAMBIOS DE TURNO.** Cuando la Empresa disponga cambios imprevistos de Turno entre semana, deberá otorgar como mínimo 10 horas de descanso antes del ingreso al nuevo Turno.

**VACACIONES ANUALES.** En estos casos se aumentó 1 día más pago a los establecidos.

**LICENCIA POR CASAMIENTO.** Los que tengan más de 3 años de antigüedad, gozarán de 10 días corridos y cobrarán el importe de 12 días.

En los casos de personal con más de cinco años de antigüedad, gozarán de 10 días corridos de licencia y cobrarán 13 días.

**LICENCIA POR FALLECIMIENTO.** Se agrega 1 día más de licencia por este rubro.

**BONIFICACION POR ANTIGUEDAD.** Se incorpora este artículo que antes no existía, estableciéndose una bonificación mensual de \$ 200 moneda nacional por cada año de antigüedad.

**AUMENTO DE SALARIOS:** De un 30 por ciento a partir del 1-4-71.

Todos estos beneficios obtenidos por los obreros de Thompson Ramco Argentina se hacen extensivos también a los compañeros EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS y dentro de breves días será homologado el Convenio de ese personal incluyendo dichas mejoras.

## NUEVA ESCALA DE SALARIOS (THOMPSON RAMCO).

### CATEGORIAS GENERALES

#### A) Especializados y Técnicos

	Capacitación en la Categoría				
	Inicial	6 meses	12 meses	18 meses	24 meses
A-5	4,39	4,59	4,71	4,80	4,92
A-4	4,00	4,19	4,29	4,37	—
A-3	3,70	3,87	3,96	4,00	—
A-2	3,36	3,53	3,59	3,68	—
A-1	3,07	3,23	3,29	3,36	—

#### B) De Producción

B-3	3,36	3,53	3,59	3,68	3,76
B-2	3,07	3,23	3,29	3,36	—
B-1	2,81	2,94	3,01	3,07	—

#### C) De Inspección

C-5	4,00	4,49	4,49	4,49	—
C-4	3,70	3,87	3,96	4,00	—
C-3	3,36	3,53	3,59	3,68	—
C-2	3,07	3,23	3,29	3,36	—
C-1	2,81	2,94	3,01	3,07	—

#### D) De Movimiento y Limpieza

D-1	2,60	2,71	2,77	2,83	—
-----	------	------	------	------	---

### CATEGORIAS ESPECIALES

#### E) Preparadores

E-2	4,00	4,19	4,29	4,37	—
E-1	3,70	3,87	3,96	4,00	—



# La Práctica NEGRA de los Recibos en BLANCO

*Denuncia de la CGT Regional*

La CGT local ha tomado nuevamente cartas en el indignante problema de los "recibos en blanco" que acentúan la explotación y el subempleo de millares de trabajadores. Un problema que no es nuevo y que ya en otras oportunidades mereciera la denuncia de la central obrera y de las organizaciones gremiales que se ven particularmente afectadas por esta degradante práctica puesta en boga impunemente por patronos inescrupulosos.

El comunicado hecho público por la Regional cegetista y que firman el Secretario General y el de Prensa, compañeros Atilio López y Ademar Quinteros respectivamente, expresa en lo pertinente:

"Se efectuó una reunión de la que participaron miembros del Secretariado Regional y los representantes gremiales con sus respectivos asesores laboristas de los gremios UTEDYC, Comercio, Madera, Metalúrgicos, Petroleros, Luz y Fuerza, Plásticos y SMATA a fin de seguir analizando la situación que origina a los trabajadores de las ramas co-

mercial e industrial el problema de los recibos en blanco. Luego de un intercambio de opiniones se resolvió que los abogados laboristas se vuelvan a reunir, facultándose al secretariado a convocar a conferencia de prensa para el próximo viernes (por hoy) a fin de dar a conocer a los trabajadores y a la opinión pública, el Plan de Acción a cumplir por esta Regional a raíz de este problema.

Además, ante el conocimiento que desde las esferas oficiales del gobierno y de los delincuentes que fueron señalados en la anterior conferencia de prensa, se estarían por consumar sumarios administrativos contra los compañeros empleados del Departamento Provincial del Trabajo actuantes, el Secretariado de esta Regional a fin de respaldar la actitud de dichos compañeros y la de todos aquellos que diariamente juegan hasta su integridad física en cada procedimiento para hacer respetar las leyes laborales y los derechos obreros vigentes".

## El Precio del Boleto y los Trabajadores

Al abusivo aumento experimentado por el precio del boleto del transporte urbano en nuestra ciudad, se sumó una actitud no menos insólita por parte de los transportistas particulares que trasladan a los compañeros de nuestro gremio a las plantas fabriles donde prestan servicio. Este último incremento rebasó la medida ya que en muchos casos la nueva tarifa ha sido llevada prácticamente AL DOBLE DE LA QUE REGIA ANTERIORMENTE.

Elo motivó que nuestra Organización elevara una nota a las autoridades municipales requiriendo la intervención de la comuna para controlar y fijar un precio justo en el caso de los transportistas particulares mencionados.

El texto de la nota remitida al Intendente Municipal exponiendo estos problemas y solicitando una audiencia para ahondar en el planteo, es el siguiente:

"Córdoba, 7 de junio de 1971. Al Sr. Intendente Municipal de la ciudad de Córdoba, Ing. Ramón Crucet, S/D:

De nuestra mayor consideración: Cumplimos en dirigimos a Ud. con el objeto de solicitarle una entrevista, con carácter de urgente, para exponerle problemas relacionados con el régimen tarifario del transporte urbano, que afectan a la masa societaria de nuestro gremio.

Anticipamos que en la oportunidad requeriremos la intervención y contralor de las autoridades comunales en la fijación de las tarifas de los servicios particulares afectados al traslado diario de contingentes de trabajadores a las distintas plantas industriales de nuestra ciudad.

Como es sabido, estas unidades efectúan itinerarios fijos en horarios coincidentes con la entrada y salida del personal obrero, y si bien constituyen un servicio privado afecta-

do a esa finalidad exclusiva, no es menos cierto que en lo esencial se trata de un servicio público permanente y regular para atender los requerimientos de un elevado número de usuarios. En definitiva, entendemos que esa prestación no puede quedar librada al arbitrio de los propietarios de esas unidades, sin el contralor estatal respectivo, especialmente en lo que hace a la estipulación del precio del pasaje que recientemente ha sido incrementado en una proporción que estimamos abusiva y que resulta considerablemente superior a la establecido para el resto del servicio urbano de pasajeros.

Otro tema que dejaremos planteado a la autoridad municipal, es el problema que afecta a numerosos trabajadores de nuestra rama por las restricciones horarias impuestas al denominado "boleto obrero", que no puede ser usufructuado por los mismos en razón de no coincidir con las horas de entrada y/o salida de los respectivos lugares de trabajo, razón por la cual solicitaremos la extensión del horario fijado contemplando tal situación".

Tal, el contenido de la nota, El Intendente procedió a conceder la audiencia solicitada, la que tuvo lugar el martes de la presente semana y a la que concurrieron miembros de la Comisión Ejecutiva de nuestro Gremio. En la oportunidad se insistió ante el Ing. Crucet sobre el particular, comprometiéndose éste a que la Municipalidad DISPONDRA QUE LA TARIFA NOCTURNA EMPIECE A REGIR A PARTIR DE LA 1 DE LA MAÑANA Y NO A LAS 0,30 HS. COMO ACTUALMENTE, y en lo que hace al problema de los transportistas particulares, anticipó que la comuna adoptará enérgicas medidas para poner coto a los abusos denunciados.



# Convenio A.C.A.R.A.

ARTICULO 31º. — Quedan establecidos los siguientes sueldos y jornales para el personal comprendido en el artículo 6º, Rama Obrera, del presente Convenio.

a) Para el personal clasificado en las ramas indicadas en los incisos a) a 1) del artículo 6º:

	1/4/71	1/10/71
	al	al
	30/9/71	31/3/71
OFICIAL DE PRIMERA:	3,70	3,84

OFICIAL:

Inicial	3,16	3,27
al año	3,35	3,47

MEDIO OFICIAL:

Inicial	2,75	2,84
al año	2,82	2,92
a los dos años	2,91	3,02

APRENDICES AYUDANTES:

Hasta los 16 años	1,51	1,57
a los 17 años	1,65	1,71
a los 18 años	1,88	1,95
mayor de 19 años	2,04	2,11

b) Engrasadores, Lavadores, Gamuzadores, Limpiadores y Expendedores de Nafta:

Inicial	2,78	2,88
al año	3,03	3,14

Ayudantes de Lavadores, Engrasadores, Gamuzadores y Limpiadores, y Expendedores de Nafta: (Mayores de 18 años de edad):

Inicial	2,29	2,37
al año	2,41	2,50

Menores de 18 años de edad, de acuerdo a la escala determinada por los "Aprendices Ayudantes".

c) Cróferes 554,72 574,90

d) Peones, Serenos, Porteros, Montacarguistas y Acompañantes de chóferes:  
Jornal único 2,89 2,79

e) PERSONAL DE MANUNTENCION CON OFICIO:

El personal de Manutención con Oficio, que trabaje en el mantenimiento de los locales y demás que comprendan el Establecimiento, percibirá de acuerdo a su clasificación de medio oficial, oficial, y oficial de primera, el jornal establecido en el inc. a) del presente artículo para los medios oficiales oficiales y oficiales de primera.

ARTICULO 32º. — El personal obrero cuyos salarios se determinan en el artículo 31º del Convenio gozarán del siguiente escalafón por antigüedad (no acumulativo):

de 2 a 4 años	\$ 2,70
de 4 a 6 años	\$ 2,95
de 6 a 8 años	\$ 3,20
de 8 a 10 años	\$ 3,45
de 10 a 12 años	\$ 3,70
de 12 a 14 años	\$ 3,95
de 14 a 16 años	\$ 4,20
de 16 a 18 años	\$ 4,45
de 18 a 20 años	\$ 4,70
de 20 a 22 años	\$ 4,95

# I.L.A.S.A.

Quedó suscrito recientemente el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo con la empresa I.L.A.S.A. previa aprobación por parte de la asamblea de los compañeros de esa planta.

Se logró que el aumento salarial se otorgue íntegramente a partir del 1º de abril del año en curso y no fraccionado en dos partes como la casi totalidad de los restantes Convenios. La nueva escala es la siguiente:

I.L.A.S.A (desde el 1º-4-71)

Categ.	Inic.	12 ms.	18 ms.
1	3,23	3,75	3,95
2	3,06	3,58	3,75
3	2,90	3,41	3,58
4	2,63	3,01	3,14
7	2,56	2,86	2,97
8 A	2,28	2,49	2,59
8	2,02	2,19	2,27
9	1,93	2,06	2,13
10	1,93	2,06	2,13

OTROS BENEFICIOS LOGRADOS:

—1 día más de licencia paga por casamiento después de los 5 años de antigüedad.

—1 uniforme más al personal embarazado.

—Medio día pago los días 24 y 31 de diciembre.

—Pasar a la categoría 8 las siguientes tareas:

Fabricación de cables, Recalibrado de carburadores, Soldador eléctrico/autógeno de producción, Operador de balancines (que coloca matrices y pone a punto).

de 22 a 24 años	\$ 5,20
más de 24 años	\$ 5,45

En el caso de que algunas de las empresas comprendidas por el Artículo 37º aplicaran voluntariamente a la fecha de la firma del presente Convenio un escalafón por antigüedad a su personal obrero, el mismo quedará sustituido por el establecido precedentemente, salvo que aquél fuera mayor, en cuyo caso, registrará este último.



# Resolución de la Asamblea de Delegados Congresales

Cumplimos en poner en conocimiento del Gremio la Resolución adoptada por la última Asamblea General Extraordinaria de Delegados Congresales en los casos de tres compañeros que habían sido objeto de sanciones disciplinarias por nuestra Seccional,

El texto íntegro de la Resolución definitiva es el siguiente:

VISTO:

Las actuaciones sumariales instruidas por la Seccional Córdoba contra los afiliados JORGE A. FERRARI, ANTONIO SANCHEZ y ATILIO BUSTAMANTE; y

CONSIDERANDO:

Que la Seccional Córdoba, en su carácter de autoridad de sanción y con arreglo a lo dispuesto en el Art. 18, Inc. a) del Estatuto Social, decidió suspender a los nombrados por el término de 90 días, revocar su mandato como delegados del personal y recomendar a esta Asamblea su expulsión como afiliados del gremio;

Que, apelada dicha resolución por los afectados ante el Consejo Directivo Nacional, la misma quedó firme por el transcurso del término establecido en el Art. 19, Inc. b) del Estatuto vigente;

Que, ello no obstante, el Consejo Directivo Nacional dictó la resolución de fecha 12-1-71 haciendo un minucioso análisis de la conducta de los imputados y de las probanzas acumuladas en su contra, determinando si en el caso se hallaban reunidos los extremos que justificaran la expulsión requerida.

Que, la sanción aplicada no ha sido recurrida por los afectados que, al declinar el derecho que les confiere el Art. 19, Inc. c) del Estatuto, la han consentido formalmente;

Que, en consecuencia, lo único que corresponde decidir en esta instancia es la procedencia o improcedencia de la expulsión que ha sido recomendada por el órgano sancionador y que fuera materia de expresa consideración por parte del Consejo Directivo Nacional al disponer la elevación de las actuaciones a ésta Asamblea;

Que, en orden a ello, corresponde destacar que los hechos que se le imputan al afiliado ATILIO BUSTAMANTE y que consisten en haber comprometido a la entidad, sin facultades para hacerlo, mediante la firma de un documento que acredita el retiro de mercaderías de una empresa comercial, con el agravante de haberlas utilizado en su provecho cuando su destino no era otro que el de contribuir a solventar las necesidades de sus compañeros en conflicto;

Que esa grave Inconducta, encuadra sin lugar a dudas en la previsión del Art. 17, Inc. d), apartado 6) del Estatuto Social, por lo que corresponde declarar la expulsión del nombrado, con la pérdida de su calidad de afiliado de la institución.

Que, en cambio, los hechos de que son autores responsables los afiliados JORGE A. FERRARI y ANTONIO SANCHEZ, con ser graves,

desde que comprometen seriamente la disciplina gremial, no configuran ninguna de las causales de expulsión previstas en la aludida norma estatutaria, la que, como toda norma de carácter penal o disciplinaria, no es susceptible de aplicación analógica y, menos aún, cuando la enumeración de las referidas causas tiene carácter taxativa;

Que, si bien es cierto que los hechos de inconducta de que han sido autores los trabajadores mencionados podría dar lugar, en estricta justicia, a que se los desvinculara definitivamente de la entidad, no es menos cierto que esta Asamblea está obligada a respetar estrictamente las disposiciones estatutarias ya que todo exceso en la materia, aún cuando contara con respaldo suficiente para extremar su celo sancionador, importaría un grave quebrantamiento de nuestras propias Instituciones gremiales, posibilitando que la arbitrariedad se sustituya al derecho;

Que, en mérito a ello corresponde declarar que no procede la expulsión de los afiliados JORGE A. FERRARI y ANTONIO SANCHEZ, por no configurar su inconducta ninguna de las faltas previstas en el Art. 17, Inc. d) del Estatuto Social.

POR ELLO:

LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA  
DE DELEGADOS CONGRESALES

RESUELVE:

1º) EXPULSAR al afiliado ATILIO BUSTAMANTE (Socio N° 67.911), desvincularlo de la entidad y darlo de baja del registro de afiliados.

2º. No hacer lugar a la expulsión de los afiliados JORGE A. FERRARI (Socio n° 46.952) y ANTONIO SANCHEZ (Socio N° 56.018) y declarar que se encuentra firme y consentida la sanción de SUSPENSIÓN y REVOCACIÓN DEL MANDATO que les fuera oportunamente aplicada.

3º) Notifíquese, regístrese y archívese.

Corresponde, finalmente, consignar que acorde lo precedentemente dispuesto, los compañeros Ferrari y Sánchez han sido reincorporados en el uso de sus derechos como afiliados y el último de ellos es en la actualidad delegado suplente de su Departamento.

## Retirar los nuevos Carnets

Insistimos a todos los compañeros que DEBEN PASAR POR EL SINDICATO A RETIRAR LOS NUEVOS CARNETS DE AFILIADOS

Los mismos, confeccionados por el SMATA Central, serán canjeados por el antiguo Carnet de afiliado que obra en poder de cada afiliado. Es imprescindible apresurar el canje de los viejos Carnets por cuanto dentro de pocos días vence el plazo acordado para la validez de éstos en Farmacias, Cocherías, Ortopedia, Ópticas y en toda otra institución donde se presten beneficios convenidos con el SMATA.



# Modificación de la Ley de Despidos

A partir del día 28 de mayo pasado, se encuentra vigente, y resulta de aplicación, por lo tanto, a los despidos que se hayan producido desde entonces en adelante; la modificación introducida a la ley de despido.

No se ha modificado la mecánica ni la estructura de la vieja ley compensadora de los despidos. Únicamente se amplía el monto máximo que de veinte mil pesos se lleva a cincuenta mil pesos moneda nacional.

La ley sigue conteniendo un tope mínimo representado por el importe de un mes de sueldo, y un tope máximo, como queda dicho es de cincuenta mil pesos moneda nacional por cada año de antigüedad, o fracción de tres meses. Por otra parte, se mantiene el promedio a considerarse que es, como en la anterior de los últimos tres años.

A CONTINUACION SE TRANSCRIBE EL TEXTO OFICIAL DE LA REFORMA INTRODUCIDA :

"Buenos Aires, 28 de mayo de 1971.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina; EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el apartado 3º del artículo 157 del CODIGO DE COMERCIO modificado por la Ley 17.391, por el siguiente texto:

"3º.- También abonará el principal al empleado, en todos los casos de despidos que no sean por las causales enumeradas en los artículos 159 y 160 apartado a) de este Código, haya o no preaviso, una indemnización no inferior a un mes de sueldo promedio por cada año de servicio, o fracción, mayor de tres meses, tomándose como base de retribución el promedio de los últimos tres años o de todo el tiempo de servicio cuando sea inferior a aquel plazo. Para fijar el promedio se computarán, como formando parte de los sueldos y salarios, las comisiones u otra remuneración y todo pago hecho en especie, en provisión de alimentos o en uso de habitación. La indemnización no podrá exceder de QUINIENTOS pesos por cada año de servicio. Para los casos en que los despidos fueran dispues-

tos por disminución o falta de trabajo fehacientemente justificada, y empiéren por el personal menos antiguo, el principal abonará al empleado una indemnización no inferior a la mitad de la retribución mensual-promedio, que se calculará en la forma que establece la primera parte de este apartado. Esta indemnización no podrá exceder de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 250) por cada año de servicio. En cualquiera de los supuestos previstos anteriormente, el monto total de las indemnizaciones en ningún caso será inferior al importe de la remuneración correspondiente a un mes de trabajo, calculado de conformidad con lo establecido en los párrafos primero y segundo de este artículo.

"La rebaja injustificada de los sueldos, salarios, comisiones u otros medios de remuneración, no aceptada por los afectados, colocará a éstos en situación de despidos y con derecho a percibir la compensación que establece este artículo".

ARTICULO 2º.- Las disposiciones de la presente ley regirán a partir de la fecha de promulgación de la misma.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

(Viene de pág. 2)

Inicial	2,21	2,29
Al año	2,30	2,38

Menores de 18 años de acuerdo a la escala determinada para los aprendices ayudantes Categoría "E".

c) Cróferes	521,23	541,28
d) Peones, serenos, porteros, montacarguistas y acompañantes de chóferes	2,53	2,63

## ESCALAFON Y REGIMEN DE REEMPLAZOS Y VACANTES

Art. 13º: Escalafón: El personal obrero cuyos salarios se determinan en el Art. 29 del Convnio gozará el siguiente escalafón por antigüedad (no acumulativo):

De 2 a 4 años	\$ 6.—	p/m.
De 4 a 6 años	\$ 6.60	"
De 6 a 8 años	\$ 7.30	"
De 8 a 10 años	\$ 8.—	"
De 10 a 12 años	\$ 8.60	"
De 12 a 14 años	\$ 9.30	"
De 14 a 16 años	\$ 10.—	"
De 16 a 18 años	\$ 10.50	"
De 18 a 20 años	\$ 11.30	"
De 20 a 22 años	\$ 12.—	"
De 22 a 24 años	\$ 12.50	"
De 24 años en adelante	\$ 13.20	"



# TRANSAX - Nuevas Escalas de Salarios

Categoría	I																
	6M	12M	18M	2A	3A	4A	5A	6A	7A	8A	9A	10A	11A	12A	13A	14A	
A2-D	406	451	474	531	532	533	535	536	537	538	540	541	544	545	546	547	549
A2	422	469	492	552	553	554	556	557	558	560	561	562	565	566	568	569	570
A3-D	387	429	456	504	486	488	489	490	491	493	494	495	498	499	500	502	503
A3	386	432	452	495	506	507	508	510	511	512	513	515	517	519	520	521	523
A4-D	401	449	470	515	497	498	499	500	502	503	504	505	507	508	509	511	512
A4	353	394	413	451	452	453	455	456	457	458	460	461	464	465	466	467	469
A5	367	409	429	469	470	471	473	474	475	477	478	479	482	483	484	486	487
B1-D	308	413	431	458	460	461	462	464	465	466	467	469	470	471	472	474	475
B1	383	429	451	477	478	479	480	482	483	484	486	487	488	489	491	492	494
B2	337	377	394	419	420	422	423	424	425	427	428	429	431	432	433	434	436
B3-D	350	392	409	436	437	438	440	441	442	444	445	446	447	448	449	451	453
B3	304	334	347	376	377	378	380	381	382	384	385	386	389	389	391	392	394
B4	315	347	360	391	392	393	395	396	397	399	400	401	404	405	407	408	409
C	258	272	278	298	300	301	302	304	305	306	307	310	311	312	314	315	315
	268	282	289	309	312	313	314	315	317	318	319	322	323	325	326	327	327

NOTA: En Categorías las Itra. cifra corresponde del 1-4-71 hasta el 31-5-71 y la Segunda, desde el 1-6-71.

(1-4-71)  
(1-6-71)